

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

1

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en el Art. 3 de la Constitución de la República, entre ellos, garantizar sin discriminación alguna el derecho al agua y a una vida digna, como los señalan el Art. 32 y el Art. 66 del mismo cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Art. 411 de la Constitución de la República, dispone la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República, indica que el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República, establece la competencia de los gobiernos municipales, entre otras, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República dice: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N.-48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero.

Que, de conformidad con el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas, la creación de Empresas Públicas se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"; que en el presente caso corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, cuya finalidad es la de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de agua potable y alcantarillado en la cabecera cantonal y las parroquias del cantón.



Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD., establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

2

- A. Unidad. - "Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano..."
- B. Solidaridad. - "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales..."
- C. Sustentabilidad del desarrollo. - "...La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el País."

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- b) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al tratar sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales indica que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Municipal:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- c) Ejecutar los competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- d) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 1 De la Ley de Empresas Públicas dentro del ámbito de aplicación establece: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 7 literal d) de la Ley de Empresas Públicas en relación a la integración del directorio, establece que: Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, la Constitución de la República impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y demás normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 de COOTAD:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL ART. 8 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art.1.- Reemplácese el artículo 8 que por el siguiente texto:

CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puerto López EPMAPAPL, está conformado por cinco miembros, los mismos que son los siguientes:

- a) Quien ejerce la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López o su delegado de forma permanente al directorio. Será quien presida el Directorio.
- b) La directora o el director técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.
- c) Un representante del concejo de participación ciudadana, en la que se considerará la representación equitativa entre hombres y mujeres.
- d) Un concejal o concejala principal designado por la Corporación Municipal, en caso de no estar presente el concejal principal, asistirá el concejal suplente que será el único quien lo reemplazará en caso de ausencia.
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales.

Para todos los miembros del directorio, con excepción de quien ejerza la presidencia, se designará una o un suplente, de la misma forma como se procede en la elección de los principales, quienes le subrogan al principal con las mismas atribuciones y deberes.

Los miembros del Directorio desarrollarán sus funciones mientras mantengan dichas calidades, podrán ser destituidos por decisión de la entidad a la que pertenecen, debiendo comunicar al Directorio de la Empresa mediante resolución certificada y deberán ser posesionados de manera inmediata en un plazo de quince días, los directores continuaran en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva publicación en el dominio Web de la Municipalidad y/o por los medios que dispone la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

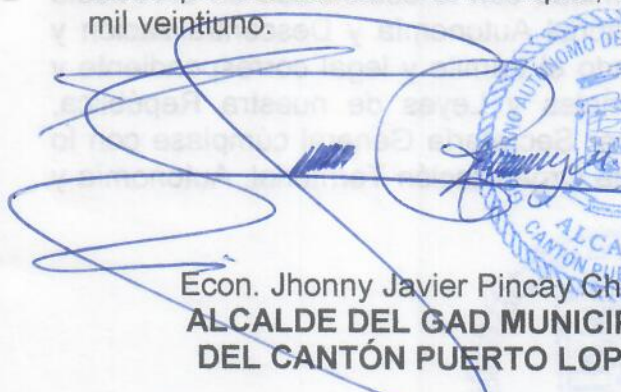

Deróguese el Artículo 8 de la Ordenanza que Regula La Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puerto López, promulgada el 20 de abril del 2012.

5

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



 

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria del Art. 8 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo Ordinarias, de fecha jueves veintinueve de julio; y, jueves veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Puerto López, 21 de octubre de 2021.

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la mencionada ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**



Proveyó y sancionó la presente Ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

